

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

SG413/2018 (0)

05032018 11:40:00 AM
Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO CIVIL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

OFICIO No. 253.

Panamá, 23 de febrero de 2018.

Señor:

Director del Registro Público:

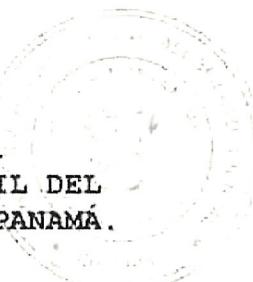
E. S. D.

Señor Director:

Para que proceda a la inscripción provisional de la DEMANDA, adjunto al presente oficio remito a usted copia autenticada del Auto No. 260 de fecha 20 de febrero de 2018, proferido dentro del: **PROCESO: ORDINARIO corregida, promovido por EXTREME CORP., en contra de CESAR SALAZAR MORENO, MAXIMILIANO QUINTERO BETHANCOURT, SWEETWHATER PRIDE INC, y que recae sobre la FINCA Nº 183939, con Código de ubicación 8308, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.**

De usted, atentamente,

José Aparicio Ríos
MGTER. JOSE APARICIO RÍOS.
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO CIVIL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



JAR/vp.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

AUTO N° 260

VISTOS:

EXTREME CORP. por intermedio de su apoderado especial presentó **DEMANDA ORDINARIA CORREGIDA** en contra de **JULIO CESAR SALAZAR MORENO, MAXIMILIANO QUINTERO BETHANCOURT, y la sociedad SWEETWATER PRIDE INC.**

Al examinar la demanda corregida, observa el tribunal que se cumplió con lo ordenado por el tribunal, por lo que procede admitir la demanda e imprimirlle el trámite señalado en los artículos 1255 y subsiguientes del Código Judicial.

Se accede a la solicitud de inscripción de la demanda y a expedir la certificación de que trata el artículo 669, así como emplazar a la sociedad demandada, toda vez que el demandante ha jurado bajo la gravedad del juramento desconocer el domicilio y paradero del Representante Legal de la sociedad demandada conforme a lo previsto en el artículo 1016 del Código Judicial.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe **JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ADMITE para su trámite la demanda **ORDINARIA CORREGIDA** promovida por **EXTREME CORP.** en contra de **MAXIMILIANO QUINTERO BETHANCOURT, JULIO CESAR SALAZAR MORENO, y la sociedad SWEETWHATER INC.**

En consecuencia, con la copia de la demanda se le corre el traslado de la demanda a los demandados para que le den contestación dentro del término de diez (10) días. Se advierte a los demandados que el no contestar al demanda se tendrá como indicio en su contra y se seguirá el trámite del proceso en los estrados del tribunal.

Se ACCEDE, a la solicitud de inscripción Provisional de la Demanda en el Registro Público, por ser conforme a Derecho. OFICIESE al Director del Registro Público para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes sobre la FINCA N° 183939, con Código de ubicación 8308, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

Expídase al interesado la CERTIFICACIÓN de que trata el ARTÍCULO 669.

Por admitida la solicitud de la parte demandante, se ordena librar el EDICTO EMPLAZATORIO de la SOCIEDAD SWEETWHATER PRIDE INC, cuyo domicilio y paradero y el del REPRESENTANTE LEGAL, la demandante bajo la gravedad del

34
44

juramento ha manifestado desconocer, para que comparezca a este despacho a estar a derecho, en el presente proceso instaurado por la sociedad EXTREME CORP, dentro del término y de la manera indicada en el artículo 1016 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 665, 1016, 1227, 1255 y s. s, todos del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

EL JUEZ,


MGTR. JOSÉ APARICIO RÍOS.


LCDA. JENNIFER RODRIGUEZ A.
SECRETARIA JUDICIAL II.

JAR/vp.

Copia para propósitos informativos solamente

DOY 23 DE FEBRERO DE DOS MIL 2018
AS 10:54 NOTIFICO A
LIC. DR. ALEXANDER MOJICA
ULUQUINTO N° 5260 DE:
20/2/18



X Mtro. Mario F.

CERTIFICO Que toda la ante. Es una
fieal copia de su original.

2 de Mayo de 2018


EL SUSCRITO

Copia para propósitos informativos solamente

33**ORIGINAL**

PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO
DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN
REIVINDICATORIA

EXTREME CORP.

-vs.-

MAXIMILIANO QUINTERO BETHANCOURT,
JULIO CESAR SALAZAR MORENO Y
SWEETWATER PRIDE, INC.

DEMANDA CORREGIDA
EXPEDIENTE No. 95772-2017

AL HONORABLE SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DEL TERCER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ, E.S.D.:

Quien suscribe, **ALEXANDER ELÍAS MOJICA OVALLE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-772-222, abogado en ejercicio con oficinas profesionales en El Dorado, calle 73 Oeste, Dúplex AB-2, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, lugar en donde recibe notificaciones personales, actuando en ejercicio del poder otorgado por la sociedad panameña **EXTREME CORP.**, inscrita a Folio Real Electrónico número 317666, de la Sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal lo es **OSVALDO LAU CAMPOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-96-327, ambos con oficinas ubicadas en Plaza Extreme, calle Los Periodistas, Urbanización Los Ángeles, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales; en tal condición y con mi acostumbrado respeto concurro a Vuestro despacho con la finalidad de presentar DEMANDA ORDINARIA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LINBEROS, LONGITUDES Y RUMBOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES DE TERRENOS, CON ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, INCLUYENDO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CORREGIDA contra **MAXIMILIANO QUINTERO BETHANCOURT** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-945-1705, con posible domicilio ubicado en Playa Malibú, Avenida A, lote 41 Z, corregimiento Nuevo Gorgona, distrito de Chame y provincia de Panamá Oeste; **JULIO CESAR SALAZAR MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-188-234, con posible domicilio ubicado en Playa Malibú, Avenida A, lote 40 Z, corregimiento Nuevo Gorgona, distrito de Chame y provincia de Panamá Oeste; y la sociedad anónima panameña **SWEETWATER PRIDE, INC.**, inscrita a Folio Real Electrónico número 380158, de la Sección de Mercantil del Registro Público

34

de Panamá, cuyo presidente y representante legal lo es la sociedad panameña **VULPINE TWO CORPORATION**, inscrita a Folio Real Electrónico número 371486, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal lo es la sociedad anónima **GREENVIEW VALLEY RANCH, INC** inscrita a Folio Real Electrónico número 690817, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal, a su vez lo es la sociedad anónima panameña **SWEETWATER PRIDE INC.** inscrita a Folio Real Electrónico número 380158, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá. Toda vez que, las sociedades anónimas SWEETWATER PRIDE, VULPINE TWO CORPORATION y GREENVIEW VALLEY RANCH, INC., no tienen como representante legal inscrito en Registro Público a una persona natural y desconocemos quien es la persona designada por la JUNTA DIRECTIVA como representante legal, **JURAMOS** desconocer quién es el o la Representante legal, así como su domicilio y paradero, por lo que, solicitamos su emplazamiento por edicto al tenor del artículo 406 del Código Judicial, tal como se nos instruyó mediante el Auto No. 1984 de fecha 20 de diciembre de 2017, que ordena la corrección de la demanda descrita al margen superior del presente memorial.

I. PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA

1. Que se **DECLARE** mediante Sentencia que, los hoy demandados han **OCCUPADO ILEGÍTIMAMENTE** y, en consecuencia, **USURPADÓ** de manera continuada e ilegal, parte de la Finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la sociedad panameña EXTREME CORP.;
2. Que se **DECLARE** mediante Sentencia, en favor de EXTREME CORP., la REIVINDICACIÓN DE DOMINIO de toda la Finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, cuya Superficie Total de terreno es de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (4,866 METROS CUADRADOS + 3 DECÍMETROS CUADRADOS)**; y, en consecuencia, los demandados sean condenados a restituir respectivamente, la porción de terreno ocupada ilegítimamente.
3. Que se **DECLARE** mediante Sentencia que, los demandados están obligados a **DESALOJAR DE INMEDIATO** -so pena por desacato- la porción de terreno que cada uno ha **OCCUPADO ILEGÍTIMAMENTE** de la Finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308 de

35

la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la sociedad panameña EXTREME CORP.;

4. Que se **DECLARE** mediante Sentencia que, se **ORDENA DEMOLEDER** todo tipo de construcción, estructura y demás mejoras que hubieren realizado hasta la fecha de emisión de la sentencia, los hoy demandados en la porción de terreno respectivamente **USURPADA**, misma que, forma parte de la Finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la sociedad panameña EXTREME CORP.;
5. Que se **DECLARE** mediante Sentencia que, los citados demandados están **obligados a indemnizar** de manera mancomunada, a la sociedad panameña EXTREME CORP., por la **USURPACIÓN** ilegal que han realizado a la porción de terreno que forma parte de la Finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, tomando en consideración el valor por metro cuadrado del total usurpado;
6. Que se **DECLARE** mediante Sentencia que, **los colindantes usurpadores y demandados** de la finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de EXTREME CORP, poseen cada uno, un terreno con superficie de **MIL METROS CUADRADOS** (1,000 METROS CUADRADOS), **respectivamente**, tal como consta en los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, así como, en los Planos Aprobados en ANATI de cada propiedad;
7. Que se **DECLARE** mediante Sentencia que, se **COMISIONA** al Corregidor(a) del Corregimiento de Nueva Gorgona, a efectos que proceda con el **DESALOJO** inmediato -se pena por desacato- de todos los usurpadores hoy demandados, y ahora declarados; así como la **DEMOLICIÓN** de las mejoras habidas en el terreno usurpado.
8. Que se **DECLARE** mediante Sentencia que, se **CONDENA** a los hoy demandados-usurpadores, al pago de ejemplares costas, gastos e intereses legales, a favor de la sociedad denominada EXTREME CORP., demandantes del reconocimiento de las pretensiones que integran la presente demanda y, del proceso, propiamente; tomando en consideración la cuantía de esta demanda.

II. HECHOS EN LOS QUE FUNDAMENTAMOS NUESTRA DEMANDA

PRIMERO: La sociedad panameña EXTREME CORP., inscrita a Folio Real Electrónico número 317666 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, es **titular o propietaria legítima** de la Finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá.

36

SEGUNDO: La Finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de EXTREME CORP., de acuerdo al Plano No. 804-08-14135, 30 de julio de 1999 inscrito en la AUTORIDAD NACIONAL DE TIERRAS (ANATI) cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: MARTA APARICIO Y EDWIN DEL C. GOTTY CASTILLO;

SUR: MANUELA SALAZAR MORENO, JULIO C. SALAZAR MORENO, VICTOR RAUL FLORES JOHNSON Y ROSALIA ACOSTA DEL CID DE SIMONS;

ESTE: SOLIMAR OSIRIS LAU y DORA LIMBO DE JUSTINE; y

OESTE: CALLE A OTROS LOTES.

SUPERFICIE TOTAL: 4,866 metros cuadrados con 3 decímetros cuadrados.

TERCERO: A la fecha de presentación la presente acción judicial, el valor estimado por metro cuadrado del terreno que constituye la Finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, registrada a nombre de la sociedad EXTREME CORP.; se tiene en CIENTO CINCUENTA DÓLARES (USD.150.00), salvo mejor tasación pericial.

CUARTO: En la actualidad, la finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, registrada a nombre de la sociedad EXTREME CORP.; se encuentra parcialmente USURPADA por los hoy demandados, quienes son propietarios colindantes.

Las personas (naturales y jurídicas) USURPADORES y los datos de inscripción de sus respectivos inmuebles, respectivas colindancias, el área o superficie adquirida por ellas, número de plano, el área o superficie usurpada y, su valor económico total estimado por metro cuadrado y decímetro cuadrado (salvo mejor tasación pericial), usurpado a EXTREME CORP., son las siguientes:

1. MAXIMILIANO QUINTERO BETHANCOURT**:

Finca inscrita a Folio Real Electrónico número 84051 con código de ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, misma que se identifica como el lote 41 Z;

NORTE: Resto libre de la finca 5865 y mide 20 metros cuadrados;

SUR: Avenida A y mide 20 metros cuadrados;

ESTE: Lote 42-Z y mide 50 metros cuadrados;

OESTE: Lote 40-Z y mide 50 metros cuadrados;

Superficie adquirida por él: 1,000 metros cuadrados;

Número de Plano: 83-4861 de 29 de mayo de 1981;

Superficie usurpada por él de la finca inscrita a Folio Real Electrónico número 183939 con código de ubicación 8308 de la sección de propiedad, provincia de Panamá del Registro Público: 513.16 metros

✓

4110

cuadrados;

Valor económico total de superficie usurpada (salvo mejor tasación pericial): SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES (\$76,974.00)

**Esta finca consta registrada a nombre de "MAXIMILIANO QUINTERO BETHANCOURT (MENOR)", toda vez que, al momento de adquirirla era menor de edad, sin embargo, ya es mayor de edad, tal como se acredita con el certificado de nacimiento aportado como prueba documental número 6.

2. JULIO CESAR SALAZAR MORENO

Finca 3227, inscrita a Tomo 205 R.A., Folio 434, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá;

NORTE: Resto libre de la finca 5865;

SUR: Avenida A;

ESTE: Lote número 41 Z;

OESTE: Lote número 39 Z;

Superficie adquirida por él: 1,000 metros cuadrados;

Número de Plano: 83-4093 de 31 de agosto de 1979;

Superficie usurpada por él de la finca inscrita a Folio Real Electrónico número 183939 con código de ubicación 8308 de la sección de propiedad, provincia de Panamá del Registro Público: 387.77 metros cuadrados; y

Valor económico total de superficie usurpada (salvo mejor tasación pericial):

CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES CON 50/100 (\$58,165.50)

3. Sociedad anónima panameña SWEETWATER PRIDE, INC.:

Finca inscrita a Folio Real Electrónico número 3232, con código de ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá;

NORTE: Resto de la finca 5865;

SUR: Avenida A;

ESTE: Lote No. 40-Z;

OESTE: Lote No. Calle Segunda;

Superficie adquirida por él: 1,000 metros cuadrados;

Número de Plano: 83-4092 de 31 de agosto de 1979;

Superficie usurpada por ella de la finca inscrita a Folio Real Electrónico número 183939 con código de ubicación 8308 de la sección de propiedad, provincia de Panamá del Registro Público: 429.03 metros cuadrados; y

Valor económico total de superficie usurpada (salvo mejor tasación pericial):

38

SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON 50/100
(\$64,354.50)

QUINTO: Según la doctrina y la Ley, el ocupar y/o poseer todo o parte de un inmueble, sin ser titular legítimo del mismo o, sin autorización de su legítimo titular; se tiene como usurpación.

SEXTO: Que la totalidad de terreno **USURPADA** a EXTREME CORP., por quienes se tiene hoy como partes demandadas, asciende aproximadamente a **1329.96 METROS CUADRADADOS**.

SÉPTIMO: Mi mandante, es legítima para presentar la acción de reivindicación, descrita al margen superior del presente memoria, toda vez que, es la dueña del bien inmueble, inscrito a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, **mismo que se encuentra parcialmente usurpado por los demandados**, tal como se preceptúa en el artículo 582 y 586 del Código Civil que reza así:

"**Artículo 582.** La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla."

; y,

"**Artículo 586.** La acción reivindicatoria o de dominio le corresponde al que tiene la propiedad de la cosa."

Asimismo, es perfectamente viable la reivindicación de dominio requerida sobre las porciones usurpadas de la finca inscrita a Folio Real Electrónico número 183939, con código de ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, toda vez que, así lo contempla el artículo 583 del Código Civil, que dispone lo siguiente:

"**Artículo 583.** Pueden reivindicarse los bienes muebles e inmuebles.

Exceptúense los bienes muebles a que se refieren los incisos 2, 3 y 4 del Artículo 450, los cuales sólo podrán reivindicarse reembolsando lo que el poseedor hubiere pagado por ellos."

-El subrayado es nuestro. -

De la lectura de los artículos antes citados y los demás concordantes de la misma exhorta legal, se colige que, no puede haber lugar a otra cosa más que la inmediata reivindicación de cada porción de terreno usurpada ilegalmente, por quienes se tienen como demandados.

39

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior y aunque nos encontramos ante la jurisdicción Civil ordinaria, mal podríamos hacernos ajenos al hecho que, la conducta desplegada por quienes se tienen hoy como partes demandadas, está tipificada en el artículo 228 del Código Penal vigente, mismo que reza así:

"Artículo 222. Quien, para apropiarse en todo o en parte de un bien inmueble que pertenece a otro o para sacar provecho de él, remueva o altere las marcas o señales que determinan sus linderos será sancionado con prisión de dos a cuatro años."

Por consiguiente, haremos del conocimiento de la autoridad correspondiente la conducta típica, antijurídica y culpable consumada por los demandados.

III. CUANTÍA

Establecemos como cuantía para la presente acción judicial la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (\$199,494.00)

IV. SOLICITUDES ESPECIALES

1) Solicitamos a Su Señoría de la manera más respetuosa, dado los hechos y acontecimientos arriba expuestos se sirva inscribir provisionalmente la presente demanda sobre la Finca inscrita a Folio Real número 183939 con Código de Ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, cuyo propietario registrado lo es EXTREME CORP., sociedad anónima panameña, inscrita a Folio Real Electrónico número 317666, Sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, al tenor del artículo 1227 del Código Judicial.

Esta solicitud se realiza, toda vez que, las pretensiones de esta demanda versan sobre el ejercicio de un derecho real de un bien inmueble, y se busca evitar que, los hoy demandados, se apropien de la finca propiedad de EXTREME CORP. a través de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble.

2) De conformidad al artículo 669 del Código Judicial, solicitamos nos expida la certificación correspondiente, con los datos de la presente demanda, con la finalidad de publicarla y de esta manera interrumpir el término de la prescripción de la acción civil.

V. PRUEBAS

C. M. 7 | 10

40

Nos ratificamos de las pruebas presentadas con la demanda inicial que son:

DOCUMENTALES

1. Poder especial otorgado por la sociedad panameña EXTREME CORP. al licenciado ALEXANDER ELIAS MOJICA OVALLE;
2. Certificado de Registro Público que acredita la existencia y representación legal de la sociedad panameña EXTREME CORP.;
3. Certificado de Registro Público que acredita la existencia y titularidad de la finca inscrita a Folio Real Electrónico número 183939 con código de ubicación número 8308, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá;
4. Copia autenticada del Plano No. 804-08-14135, Panamá 30 de julio de 1999, expedida por la Dirección de Titulación y Regularización de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI);
5. Certificado de Registro Público que acredita la existencia y titularidad de la finca inscrita a Folio Real Electrónico número 84051, con código de ubicación 8308, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá;
6. Certificado de nacimiento expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, que acredita que el señor MAXIMILIANO QUINTERO BETHANCOURT, es mayor de edad, desde julio del año 2017;
7. Copia autenticada del Plano No. 83-4861, expedida por la Dirección de Titulación y Regularización de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI), que corresponde a la finca inscrita a Folio Real Electrónico número 84051, con código de ubicación 8308, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá;
8. Certificado de Registro Público que acredita la existencia y titularidad de la finca 3227, inscrita a Tomo 205 R.A., Folio 434, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá;
9. Copia autenticada del Plano No. 83-4093, expedida por la Dirección de Titulación y Regularización de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI), que corresponde a la finca 3227, inscrita a Tomo 205 R.A., Folio 434, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá;
10. Certificado de Registro Público que acredita la existencia y titularidad de la finca con Folio Real Electrónico número 3232, con código de ubicación 8308, inscrita al Tomo 205, Reforma Agraria, Folio 478, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá;
11. Copia autenticada del Plano No. 83-4092, expedida por la Dirección de Titulación y Regularización de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI), que corresponde a la finca con Folio Real Electrónico número 3232, con código de ubicación 8308, inscrita al Tomo 205, Reforma Agraria, Folio 478, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá;
12. Certificado de Registro Público que acredita la existencia y representación legal de la sociedad panameña SWEETWATER PRIDE, INC.;
13. Certificado de Registro Público que acredita la existencia y representación legal de la sociedad panameña VULPINE TWO CORPORATION;
14. Certificado de Registro Público que acredita la existencia y representación legal de la sociedad panameña GREENVIEW VALLEY RANCH, INC.;
15. Copia del Plano Demostrativo de las fincas 192660, 1833939, 18938,

41.

183943 y 21200, que representa las áreas afectadas propiedad de Extreme Corp. y Carlos González, confeccionado y firmado por el técnico en Ingeniería con especialización en topografía Miguel Angel Melecio Castillo, con la licencia No. 90-304-004.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA

Solicitamos a Su Señoría cite a MIGUEL ANGEL MELECIO CASTILLO, con cédula de identidad personal número PE-6-420, Técnico en Ingeniería con Especialización en Topografía, con la licencia No. 90-304-004, a fin de que reconozca el contenido y firma de la prueba documental número 15, aportada con la presente demanda, consistente en del Plano Demostrativo de las fincas 192660, 1833939, 18938, 183943 y 21200, que representa las áreas afectadas propiedad de Extreme Corp. y Carlos Gonzalez.

DE INFORME

Solicitamos a SU Señoría que oficie al Registro Público de Panamá con la finalidad de que remita el Historial de cada una de las siguientes fincas y certifique el número de plano, respectivamente:

- 1) Finca inscrita a Folio Real Electrónico número 183939 con código de ubicación número 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá;
- 2) Finca inscrita a Folio Real Electrónico número 84051 con código de ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá;
- 3) Finca 3227, inscrita a Tomo 205 R.A., Folio 434 de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá;
- 4) Finca inscrita a Folio Real Electrónico número 3232, con código de ubicación 8308, inscrita al Tomo 205 R.A., Folio 478 de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

PRUEBA PERICIAL

Solicitamos a Su Señoría ordene la práctica de una prueba pericial con peritos idóneos, a fin de que se determinar lo siguiente:

1. Si la cerca divisoria de la finca inscrita a Folio Real Electrónico número 84051, con código de ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, cuyo titular lo es MAXIMILIANO QUINTERO BETHANCOURT, está dentro de los linderos y que metraje usurpa de la finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicacion 8308 de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, provincia de Panamá;
2. Si la cerca divisoria de la Finca 3227, inscrita a Tomo 205 R.A., Folio 434 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, cuyo titular lo es JULIO CESAR SALAZAR MORENO, está

Copíe el C.C. que todo lo anterior
fue copia de su original.

2 de Mayo de 2018

El 2 de Mayo de 2018

- dentro de los linderos y **que metraje** usurpa de la finca inscrita a Folio Real numero 183939 con Código de Ubicación 8308 de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, provincia de Panamá;
3. Si la cerca divisoria de Finca inscrita a Folio Real Electrónico número 3232 con código de ubicación 8308 de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, cuyo titular lo es la sociedad anónima panameña SWEETWATER PRIDE, INC., está dentro de los linderos y **que metraje** usurpa de la finca inscrita a Folio Real número 183939, con Código de Ubicación 8308 de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, provincia de Panamá;
 4. El valor comercial por metro cuadrado, real y actual de los metros usurpados por MAXIMILIANO QUINTERO BETHANCOURT de la finca inscrita a Folio Real número 183939 con Código de Ubicación 8308 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de EXTREME CORP.;
 5. El valor comercial por metro cuadrado, real y actual de los metros usurpados por JULIO CESAR SALAZAR MORENO de la finca inscrita a Folio Real número 183939 con Código de Ubicación 8308 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de EXTREME CORP.;
 6. El valor comercial por metro cuadrado, real y actual de los metros usurpados por la sociedad anónima panameña SWEETWATER PRIDE, INC., de la finca inscrita a Folio Real número 183939 con Código de Ubicación 8308 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de EXTREME CORP.

Para tal fin, designamos al topógrafo **HECTOR CANDANEDO**, con cédula de identidad personal número 8-795-1429, quien resolverá los puntos 1, 2 y 3; y a la ingeniera civil y arquitecta **CHERYL VICTORIA PINEDA** con cédula de identidad personal número 8-795-850, quien resolverá los puntos 4, 5 y 6.

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 582 (primer párrafo), 583 (primer párrafo), 586, 991, y demás concordantes del Código Civil; artículos 159 acápitres a y c, numeral 7, 235, 259 (Casos Cuarto), 665, 668, 672, 966, 1227 numeral 3, 1228, 1230 (segundo párrafo) y demás concordantes del Código Judicial.

Del Señor Juez,

Panamá, 4 de enero de 2018.

ALEXANDER ELIAS MOJICA OVALLE
ABOGADO

8/1/18

10 | 10

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I**

DRPO-SEIA-IT-APR-171-2021

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
NOMBRE DEL PROYECTO:	HACIENDA MALIBÚ	
PROMOTORA:	SUMAYA BODA HAFEJI	
CONSULTORES:	FRANKLIN GUERRA	IRC-061-2009
	MARCELINO MENDOZA	IRC-019-2019
UBICACIÓN:	COMUNIDAD DE MALIBÚ, CORREGIMIENTO DE NUEVA GORGONA, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 26 de julio de 2021, la señora **SUMAYA BODA HAFEJI**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal Nº. **8-755-1865**, en calidad de Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **HACIENDA MALIBÚ**, ubicado en la comunidad de Malibú, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **FRANKLIN GUERRA** y **MARCELINO MENDOZA**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-061-2009** y **IRC-019-2019**, (respectivamente). (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-PROV-048-2021**, con fecha de 28 de julio de 2021. (Ver Foja 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 03 de agosto de 2021, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 22 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Memorando DRPO-ME-SEIA-109-2021**, fechado el 4 de agosto de 2021, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal, Sección de Costas y Mares y Agencia de Chame-San Carlos, a inspección de campo para el día 12 de agosto de 2021 (Ver Foja 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 05 de agosto de 2021, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja 27 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico DRPO-SSH-090-2021**, fechado el 13 de agosto de 2021, de la Sección de Seguridad Hídrica, algunas de las conclusiones son las siguientes: “*Que dentro o colindante al proyecto HACIENDA MALIBÚ, no existen fuentes de agua superficial (ríos o quebradas), lo que actualmente se observa es un reservorio que recoge las aguas pluviales (aguas de lluvia)*”. “*Si a futuro se pretende la perforación de pozos y la respectiva utilización de agua para abastecimiento del proyecto, la promotora deberá tramitar los permisos temporales para uso de agua o concesión permanente para uso de agua en la Sección de*

Seguridad Hídrica (*MiAMBIENTE –Panamá Oeste*). (Ver Foja 32 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico No. 130-2021**, fechado el 13 de agosto de 2021 de la Sección Forestal, concluye lo siguiente: “*El punto 7.1. Características de la Flora y el 7.1.1. Caracterización Vegetal, inventario Forestal, señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto HACIENDA MALIBÚ, está acorde a lo verificado en campo*”. (Ver Foja 35 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Memorando **DRPO-SCOMAR-022-2021**, fechado el 18 de agosto de 2021, dando respuesta al Memorando DRPO-ME-SEIA-109-2021, donde informan que “...no tiene comentarios sobre el mismo ya que el terreno inspeccionado se encuentra a una distancia de 180 metros del área de playa, por lo que se sale de los límites que nuestra sección debe evaluar”. (Ver Foja 41 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe de Inspección de Campo DRPO-II0-SEIA-149-2021**, fechado el 13 de agosto de 2021, se realizó inspección técnica de campo, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja de la 42 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-873-2021**, fechada el 13 de agosto de 2021, entregada el día 25 de agosto de 2021, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota S/N**, fechada el 14 de septiembre de 2021 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 14 de septiembre de 2021, se hace entrega de la respuesta a la Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-873-2021. (Ver Foja 47 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la parcelación de veinticinco (25) lotes servidos para ser ofertados a la venta, segregados de una superficie total de 1.96 ha, cuyo titular registral corresponde a la Sociedad EXTREME CORP, la cual a través de Nota formal autoriza a la promotora a llevar a cabo el proyecto, sobre las siguientes fincas:

Código de Ubicación	Folio Real	Superficie m ²
8308	192660	4,907.34
	183939	4,866.30
	183938	3,849.18
	183943	6,038.14
Total : 19,660.96		

El proyecto se desarrollará en las cuatro (4) fincas o lotes, arriba señaladas (os), cuya superficie suman un total de 19,660.96 m², ubicado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
LOTE 1			LOTE 2		
1	625755.91	946050.87	1	625755.97	946050.74
2	625761.62	946009.44	2	625702.27	946037.64
3	625781.37	946012.6	3	625689.13	946043.87
4	625784.52	945992.85	4	625675.97	946037.91
5	625843.77	946002.32	5	625685.35	945977.03
6	625833.25	946068.15	6	625764.35	945989.65
7	625755.52	946055.73			

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
LOTE 3			LOTE 4		
1	625672.43	945995.27	1	625592.5	946021.67
2	625666.51	946033.63	2	625554.14	946014.63
3	625629.36	946031.68	3	625527.63	946007.98
4	625624.98	946041.66	4	625492.53	945999.33
5	625594.58	946031.69	5	625470.71	945989.63
6	625592.5	946021.67	6	625475.25	945981.22
7	625596.47	945962.87	7	625514.75	945967.53
8	625616.22	945986.03	8	625517.51	945950.25
9	625613.18	945985.79	9	625596.51	945962.88

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que el uso actual de la tierra en el área donde se localiza el proyecto es variado, existen proyectos turísticos, viviendas unifamiliares, fincas destinadas a la ganadería. Su topografía es irregular, por lo cual involucrará actividades de relleno y compactación. El proyecto no colinda con ninguna fuente de agua natural, sin embargo, cuenta con un lago artificial producto de unas excavaciones, realizadas por sus anteriores dueños. Actualmente el lago no cuenta con ninguna especie de fauna acuática.

Ambiente Biológico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica que el área del proyecto tiene un componente florístico en un 100 % de gramíneas, con árboles dispersos, los cuales en alto porcentaje son árboles en las cercas vivas, que se han desarrollado a falta de manejo. La especie invasora, Paja canalera (*Saccharum spontaneum L.*) es la vegetación predominante. Árboles encontrados en inventario pie a pie: Balo (*Gliricidia sepium*), Ciruelo (*Spondias purpurea*), Espino carbón (*Pithecellobium Unguis-cati*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guaco (*Crateva tapia*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Panamá (*Sterculia apetala*), Poro-poro (*Cochlospermum vitifolium*), Campanita (*Tecoma stans*). En cuanto a la fauna nativa, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que, en el área del proyecto, no se observaron poblaciones de especie de fauna terrestre, debido a que el polígono bajo estudio, ha sido objeto de una fuerte intervención antrópica desde hace muchos años y además por el tipo de cobertura vegetal de gramíneas no se dan las condiciones para que el sitio sustente la presencia de fauna silvestre. Durante las giras de campo solamente se observaron especies pertenecientes a la avifauna tales como: Tortolita (*Columbina tapalcoti rufipennis*), Paloma rabiblanca (*Leptotila v. Verreauxi*), Pechiamarillo (*Tyrannus melancholicus*), Azulejo (*Thyaupis episcopus*), Gallinazo (*Caragyps atratus*), Chango (*Quiscalus niger*).

Ambiente Socioeconómico: Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 10 de junio de 2021, se aplicó un total de diez (10) encuestas, con el objetivo de conocer la situación socioeconómica y ambiental de las personas que colindan con el futuro proyecto e involucra a la comunidad en la etapa más temprana del proyecto. De acuerdo a los resultados de las encuestas realizadas, el 80% de los participantes considera que el proyecto es beneficioso para la comunidad debido a la generación de empleo, desarrollo de la región, entre otras, un 80% que la ejecución de lotificación del terreno no afectará los recursos naturales, un 90% dice que el desarrollo del futuro proyecto es fuente de empleo.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante la Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-873-2021, con fecha del 13 de agosto de 2021, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada:

1. Aclarar en el punto Capítulo 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. (Pág. 11 del EsIA). La línea base no describe con más detalles, que obras físicas adicionales se requieren para el desarrollo del proyecto, toda vez que en verificación de campo se señala que dichos lotes contemplan algunas infraestructuras básicas como lo son, cunetas, acueducto, calles internas de acceso, entre otros. En sentido se le solicita ampliar este punto con la información señalada en campo.

Respuesta: “El proyecto “HACIENDA MALIBÚ”, consiste en la parcelación de veinticinco (25) lOTES servidos para ser ofertados a la venta, segregados de una superficie total de 1.96 ha. El proyecto se ubica en un sector que cuenta con acceso al servicio de luz eléctrica y agua potable. Para el suministro de luz eléctrica, se instalará la red del tendido eléctrico en el área de servidumbre de la calle principal, cada propietario realizará los trámites respectivos para la conexión del servicio. Con relación al servicio de agua potable se instalará la infraestructura básica para este servicio, mediante una línea de acueducto paralela a la servidumbre de la calle principal, cada propietario realizará los trámites respectivos para la conexión del servicio. Para evacuar el agua pluvial, se construirá el sistema de drenaje pluvial dentro del proyecto, en ambas aceras de la avenida principal y secundaria, se construirán cunetas de concreto a cielo abierto para el drenaje de las aguas pluviales. El proyecto tendrá una calle interna principal con ancho de 9 metros, el acceso a la misma será por el lado oeste del proyecto, además de otro acceso al proyecto mediante una calle de 10 metros de ancho localizada en la parte intermedia del proyecto en el lado sur. La calle principal y la intermedia tendrán una rodadura con rodadura de tosca”.

2. Aclarar en el punto 5.4. DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO. Sub-punto 5.4.1 PLANIFICACIÓN y Sub-punto 5.4.2 CONSTRUCCIÓN. (Pág. 16 del EsIA). No se define el volumen de metros cúbicos (m^3) a rellenar y el material pétreo a utilizar. Aportar dicho metraje e indicar el tipo de material a utilizar.

Respuesta: “Para la conformación del terreno mediante relleno se usará tosca, de la cual se necesita un volumen aproximado 50.000 m^3 de material”.

3. Aclarar en el punto 5.5. INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR Y EQUIPO A UTILIZAR. (Pág. 17 del EsIA). No se contempla las dimensiones de la calle interna principal (largo por ancho), más las vías de acceso a los lotes. Aportar metraje de ambas y plano general de los lotes.

Respuesta: “La calle interna principal, tiene una longitud de 370 metros y ancho de 9 metros. La calle secundaria que también sirve de acceso al proyecto tiene una longitud de 59 metros y ancho de 10 metros. Adjunto se presenta plano general de los lotes”.

4. En el Sub-punto 5.6.1. NECESIDADES DE SERVICIOS BÁSICOS. (Pág. 17 de EsIA). Presentar la Certificación del Servicio de Agua Potable por el Instituto de Acueductos y Alcantarillas Nacionales (IDAAN).

Respuesta: “Mediante Nota No. 91-2021-SGO-PO del 9 de septiembre de 2021, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), certifica que “la línea de agua más cercana para por la calle paralela a la playa”. Adjunto se presenta Nota del IDAAN”.

5. Aclarar en el Capítulo 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO. Punto 6.3. CARACTERIZACIÓN DEL SUELO (Pág. 20 del EsIA). La clase de suelo descrito en este punto, no concuerda con lo observado en inspección de campo. Indicar la clase de suelo correspondiente, según lo verificado en campo.

Respuesta: “El tipo de suelo en el área directa del proyecto es 100% arenoso”.

6. Aclarar en el Punto 6.6. HIDROLOGÍA. (Pág. 22 del EsIA). Describir la metodología a utilizar para la extracción del agua acumulada en el “lago artificial” que se define en este punto y hacia donde verterán dicha agua.

Respuesta: “El agua del “lago artificial” será succionada con una bomba a combustible de 3 pulgadas de manera gradual. El agua será vertida dentro de la misma finca, la gradualidad del proceso de succión y vertido, permite que el agua se infiltre a través del suelo arenoso”.

75

7. Presentar la Certificación de Uso de Suelo, otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).

Respuesta: “Con el objetivo de obtener la certificación de uso de suelo de las fincas que conforman el proyecto, se presentó solicitud al Ministerio de Vivienda y ordenamiento Territorial (MIVIOT). Las certificaciones a la fecha se mantienen en proceso de tramitación. Adjunto se presentan las solicitudes presentadas”.

Una vez analizada y evaluada toda la información aclaratoria presentada por el promotor, se considera que cumplió con lo solicitado, complementando lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente, remoción de la capa vegetal, relleno y compactación de terreno, generación de gases, polvo y generación de ruidos, generación de empleos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre la presencia de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto para proceder al rescate conjunto y trasladarlo a un sitio seguro.
- e. Contar con la certificación de interconexión por parte del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, para el suministro de agua potable durante la fase de operación, realizando todos los trámites, logística y gestiones pertinentes.
- f. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país.
- g. Contar con la Certificación de Uso de Suelo emitida por el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)**, sobre la asignación de código de zona, según esquema de ordenamiento territorial que corresponda con el estudio de impacto ambiental evaluado e incluirla en el informe de seguimiento que corresponda.
- h. Contar con la aprobación de los planos de la obra y uso de servidumbre vial de requerirse por parte del Departamento de Estudios y Diseños del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.
- i. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.

- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- k. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-45-2000**, “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley N° 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley N° 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la **Ley N° 39** del 14 de agosto del 2007, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otra disposición.
- p. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- q. Contar con medidas de prevención, mitigación y control eficiente, ante posible derrame y fuga de hidrocarburos y sus derivados, de darse el caso en el área del proyecto.
- r. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- s. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- t. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- u. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- v. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbres públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.

z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y un (1) informe final al culminar la obra, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.

aa. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIONES:

- Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la señora **SUMAYA BODA HAFEJI** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
- Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- Como parte del proceso de participación ciudadana, el 80% de los participantes considera que el proyecto es beneficioso para la comunidad debido a la generación de empleo, desarrollo de la región, entre otras.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **HACIENDA MALIBÚ**, cuyo promotora es la señora **SUMAYA BODA HAFEJI**.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YOHANA Y. CASTILLO V.
MCTER EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 9,074-17-419 *

LICDA. YOHANA CASTILLO
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN CIENCIAS
FORESTALES
IDONEIDAD: 7,023-12 *

TÉC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

LICDA. MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



Panamá Oeste, 28 de septiembre de 2021

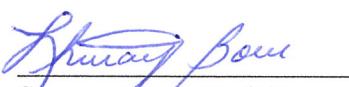
Lcda. Marisol Ayola.
Directora Regional.
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente.
E. S. D.

Respetada licenciada

Yo, SUMAYA BODA HAFEJI, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°8-755-1865, en mi condición de representante legal y promotora de “Hacienda Malibú”, me notifico por escrito de la Resolución N° DR PO-SEIA-RES-1A-054-2021 y autorizo al señor Camilo Salcedo con pasaporte AU381053 a retirar dicha resolución a mi nombre.

Agradecida de antemano con la atención.

Atentamente,


Sumaya Boda Hafeji
8-755-1865



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

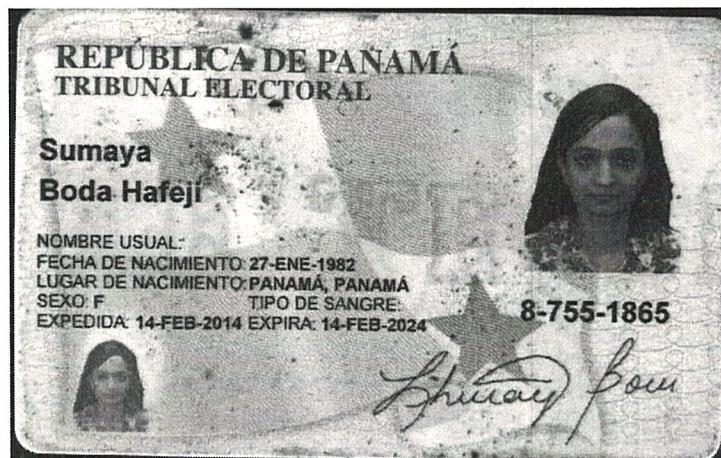
Panamá,

28 SEP 2021

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 054 -2021
 De 28 de Septiembre de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**HACIENDA MALIBÚ**", cuya Promotora es la señora **SUMAYA BODA HAFEJI**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **SUMAYA BODA HAFEJI**, de nacionalidad panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 8-755-1865, se propone realizar el proyecto denominado "**HACIENDA MALIBÚ**".

Que el día 26 de julio de 2021, la señora **SUMAYA BODA HAFEJI**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado "**HACIENDA MALIBÚ**", ubicado en la comunidad de Malibú, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **FRANKLIN GUERRA** y **MARCELINO MENDOZA**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-061-2009** e **IRC-019-2019**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la parcelación de veinticinco (25) lotes servidos para ser ofertados a la venta, segregados de una superficie total de 1.96 ha, cuyo titular registral corresponde a la Sociedad EXTREME CORP, la cual a través de nota formal autoriza a la promotora a llevar a cabo el proyecto, sobre las siguientes fincas:

Código de Ubicación	Folio Real	Superficie m ²
8308	192660	4,907.34
	183939	4,866.30
	183938	3,849.18
	183943	6,038.14
Total :		19,660.96

El proyecto se desarrollará en las cuatro (4) fincas o lotes, arriba señaladas (os), cuya superficie suman un total de 19,660.96 m², ubicado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
LOTE 1			LOTE 2		
1	625755.91	946050.87	1	625755.97	946050.74
2	625761.62	946009.44	2	625702.27	946037.64
3	625781.37	946012.6	3	625689.13	946043.87
4	625784.52	945992.85	4	625675.97	946037.91
5	625843.77	946002.32	5	625685.35	945977.03
6	625833.25	946068.15	6	625764.35	945989.65
7	625755.52	946055.73			

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
LOTE 3			LOTE 4		
1	625672.43	945995.27	1	625592.5	946021.67
2	625666.51	946033.63	2	625554.14	946014.63
3	625629.36	946031.68	3	625527.63	946007.98
4	625624.98	946041.66	4	625492.53	945999.33
5	625594.58	946031.69	5	625470.71	945989.63
6	625592.5	946021.67	6	625475.25	945981.22
7	625596.47	945962.87	7	625514.75	945967.53
8	625616.22	945986.03	8	625517.51	945950.25
9	625613.18	945985.79	9	625596.51	945962.88

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “HACIENDA MALIBÚ”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe DRPO-SEIA-IT-APR-171-2021, fechado el 16 de septiembre de 2021, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado HACIENDA MALIBÚ, cuya PROMOTORA es la señora SUMAYA BODA HAFEJI, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la PROMOTORA, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la PROMOTORA, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR a la PROMOTORA, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.

- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre la presencia de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto para proceder al rescate en conjunto y trasladarlo a un sitio seguro.
- e. Contar con la certificación de interconexión por parte del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, para el suministro de agua potable durante la fase de operación, realizando todos los trámites, logística y gestiones pertinentes.
- f. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país.
- g. Contar con la Certificación de Uso de Suelo emitida por el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)**, sobre la asignación de código de zona, según esquema de ordenamiento territorial que corresponda con el estudio de impacto ambiental evaluado e incluirla en el informe de seguimiento que corresponda.
- h. Contar con la aprobación de los planos de la obra y uso de servidumbre vial de requerirse por parte del Departamento de Estudios y Diseños del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.
- i. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- k. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-45-2000**, “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley N° 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley N° 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la **Ley N° 39** del 14 de agosto del 2007, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otra disposición.
- p. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.

- q. Contar con medidas de prevención, mitigación y control eficiente, ante posible derrame y fuga de hidrocarburos y sus derivados, de darse el caso en el área del proyecto.
- r. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- s. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- t. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- u. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- v. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbres públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y un (1) informe final al culminar la obra, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.

Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

aa. .

Artículo 5. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**HACIENDA MALIBÚ**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR a la **PROMOTORA**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **SUMAYA BODA HAFEJI**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, a la señora **SUMAYA BODA HAFEJI**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Veintiocho (28) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional
Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste




TÉC. JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de la Sección de Evaluación de EsIA
Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: HACIENDA MALIBÚ.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTORA: SUMAYA BODA HAFEJI

Cuarto Plano: ÁREA: UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS (1.96 ha).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORIA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 054 DE
28 DE Septiembre DE 2021.

Recibido por:

CAMILLO SALCEDO

Nombre y Apellidos
(en letra de molde)



Firma

A0381053

No. de Cédula de I. P.

28-9-21

Fecha